



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **011-14**
Chilecito, (L.R.) 05 DIC 2014

Visto: El expediente Nº 1133/14, por el que se promueve la aprobación del Reglamento de Pases y Equivalencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y

Considerando:

Que, el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO remite a consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR un proyecto de modificación de la reglamentación vigente en referencia al sistema de Pases y Equivalencias para alumnos de Universidades Públicas y Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica se expidió al respecto, a partir del Despacho Nº 008/14.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 04 de Diciembre de 2014, se aprueba por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67 inciso h) del ESTATUTO UNIVERSITARIO.





Universidad Nacional de Chilecito

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Pases y Equivalencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme al texto que se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco de los Artículo 67 Inciso h) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Modelo de Formulario de Solicitud de Equivalencias, que como ANEXO I se incorporan al presente acto administrativo.

ARTICULO 3 º.- Derógase toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4 º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ing. NORBERTO RAUL CAMINOA
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº **011-14**





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº **011-14**
Chilecito, (L.R.) 05 DIC 2014

Anexo I

Reglamento de Pases y Equivalencias.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: El otorgamiento de pases y equivalencias a los alumnos que han cursado carreras de grado en otras Universidades Nacionales o Privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación o de otras carreras de esta Universidad, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Los alumnos que deseen proseguir sus estudios en la Universidad Nacional de Chilecito - UNdeC, deberán haber aprobado, al menos, el primer año de su carrera de grado en la Universidad de origen. Al mismo tiempo y para graduarse deberán aprobar, al menos, Cuatro (4) asignaturas en la UNdeC, debiendo, asimismo, cursar al menos Dos (2) asignaturas, de las que componen el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento del Pase estará habilitado para aquellos alumnos que tuvieron en su Universidad de origen un rendimiento académico que promedie, como mínimo. Cuatro (4) puntos, incluidos aplazos.



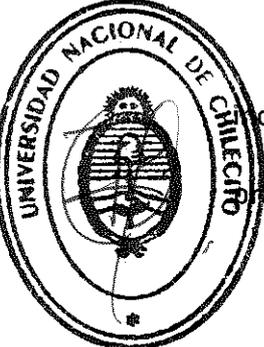


Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 4º: Se establecen las siguientes fechas para presentar solicitudes de pases y equivalencias desde el 1 de octubre de cada año y hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

De la solicitud de Pases

ARTÍCULO 5º: Los alumnos interesados en el otorgamiento de un Pase deberán acompañar a la solicitud del mismo, la siguiente documentación:

- 
- a. Certificado Analítico de las asignaturas aprobadas con las calificaciones obtenidas – incluyendo aplazos - y fecha de aprobación, número de horas semanales de clases teóricas y prácticas de cada asignatura e indicación del régimen de cada curso (anual, cuatrimestral, etc.).
 - b. Copia del Plan de Estudios de su carrera, firmado y sellado por la Autoridad competente.
 - c. Programas oficiales, con la bibliografía indicada para el curso de las asignaturas aprobadas y cuya equivalencia se solicita, refrendados por la autoridad correspondiente.
 - d. Certificado de Estudios Secundarios, o fotocopia autenticada.
 - e. Certificado de la Universidad de origen donde conste que no ha sido posible de sanciones disciplinarias, indicando las causas en caso que las hubiere, y el efectivo cumplimiento de la sanción.

Además de esta documentación, deberán llenar un formulario impreso por la UNdeC (Anexo I) en el cual dejarán constancia de las asignaturas en las cuales solicitan equivalencias según denominación y caracterización del Plan de Estudios vigente. En cada caso indicarán la denominación de las asignaturas correspondientes aprobadas en la Universidad de Origen.



Universidad Nacional de Chilecito

La documentación presentada deberá reunir las exigencias establecidas, como condición para el inicio del trámite administrativo.

ARTÍCULO 6º: La solicitud de Pase será analizada por una Comisión Ad-Hoc de Pases y Equivalencias, la que estará presidida por el Director de la Escuela respectiva. Dicha Comisión será designada, a propuesta del Director de la Escuela, por el Secretario de Gestión Académica, específicamente, en función de cada solicitud, y deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles posterior a que le sea sometida a consideración la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Ad-Hoc de Pases y Equivalencias dictaminará conforme a las siguientes criterios de evaluación: el rendimiento académico, las cuestiones disciplinarias, las asignaturas en las que resulta posible reconocer equivalencia, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 8º: El Director de la Escuela notificará, de modo fehaciente, al alumno solicitante, el resultado de la evaluación realizada, debiendo este, aceptar de modo expreso, las condiciones de Pase y su conformidad con las asignaturas reconocidas por Equivalencia, que oportunamente le serían otorgadas, como condición para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 9º: Con el consentimiento expreso del alumno de las condiciones descritas en el Artículo anterior, se deberá acompañar la constancia de cancelación de matrícula de la Universidad de origen, debiéndose elevar lo actuado a consideración del Secretario de Gestión Académica a los fines que disponga acerca del otorgamiento del Pase y las Equivalencias solicitadas.

Del Otorgamiento de las Equivalencias



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 10º: Las equivalencias de las asignaturas solicitadas se otorgaran en conjunto, debiendo el alumno, para proseguir sus estudios en esta Universidad, respetar en todos los casos el régimen de correlatividades vigente, salvo lo contemplado en el art. 12.

ARTÍCULO 11º: A los fines de determinar las equivalencias de las asignaturas, el Director de la Escuela respectiva dará intervención a la Comisión Ad-Hoc de Pases y Equivalencias.

ARTÍCULO 12º: La Comisión respectiva recomendará el otorgamiento de equivalencias Totales o Parciales, indicándose, en este último caso, un examen complementario sobre los contenidos básicos no desarrollados en la asignatura, tomando como referencia la comparación de los contenidos programáticos de los Planes de Estudios, con los que el alumno aprobó la asignatura en su Universidad de Origen y el Plan de Estudios vigente en esta Universidad. Cuando no exista dicha equivalencia, la Comisión recomendará su no otorgamiento.

Cuando se considere que puede otorgarse equivalencia total o parcial de una asignatura para la cual el interesado no haya cumplimentado los requisitos de correlatividad, se dejará constancia expresa de esa situación en el dictamen, debiendo quedar el otorgamiento de la equivalencia en suspenso, hasta tanto el Interesado cumpla con los requisitos de correlatividad.

ARTÍCULO 13º: Para la recomendación del otorgamiento de equivalencia, la Comisión podrá realizar, cuando lo estime oportuno, consulta con el docente a cargo del dictado de la misma en esta Universidad.

ARTÍCULO 14º: En caso que se solicite rendir un examen complementario de alguna asignatura, según lo establecido en el Artículo 12, la Dirección de la Escuela deberá fijar la fecha y hora de dichos exámenes, constituyendo para tales fines, los tribunales que correspondan. En

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



Universidad Nacional de Chilecito

caso que el alumno resultara desaprobado en el examen complementario, podrá solicitar una nueva fecha, la que se fijará como mínimo un mes de diferencia. Si por razones justificables fehacientemente el alumno no pudiera presentarse en la fecha y hora indicadas, la Dirección de la Escuela fijará una nueva fecha para su realización.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 15º: La Secretaría de Gestión Académica tomará todos los recaudos necesarios para que el trámite administrativo, incluida notificación al interesado, quede terminado antes del 31 de mayo de cada año. Si cumplidos dichos plazos no hubieran finalizado los tramites por alguna causa ajena al interesado, dicha Secretaría otorgará un nuevo plazo de acuerdo a la exigencia de cada caso.

ARTÍCULO 16º: Los alumnos ingresantes por pase universitario, podrán acreditar asignaturas en esta Universidad, cuando hayan obtenido resolución definitiva de otorgamiento de equivalencias de las asignaturas solicitadas.

ARTÍCULO 17º: Toda situación no contemplada en esta Ordenanza será resuelta por el Rector de la Universidad a pedido de la Secretaría de Gestión Académica.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.





Universidad Nacional de Chilecito

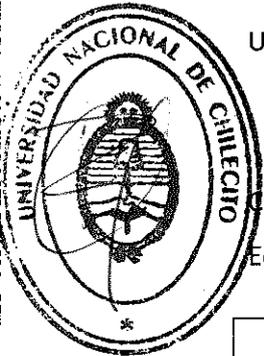
FORMULARIO: Solicitud de Equivalencias

Apellido y Nombre del solicitante:

Documento de Identidad Nº:

Universidad de Origen:

Carrera UNdeC sobre la que solicita Equivalencias:



SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Asignatura de Origen	Calificación (número y letra)	Fecha Aprobación	Asignatura UNdeC sobre la que solicita Equivalencia

Chilecito,..... de.....

..... Firma